



Libertad y Orden

República de Colombia

P. 000536



Gobernación
de Norte de
Santander

RESOLUCIÓN No.

(14 MAR 2023)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo primero señala que Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, señalando en su artículo 209 ibidem, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Qué, existe la siguiente necesidad que se pretende satisfacer por medio de convenio interadministrativo: **"APOYO A LA SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS TREINTA Y NUEVE (39) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER EN LA VIGENCIA 2023, DE ACUERDO CON LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ATENCIÓN DEL PROGRAMA, CONFORME A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN LA PRESENTE VIGENCIA DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS."**

Qué, el artículo 2 de la Constitución Política señala: Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Qué, el artículo 24, numeral 1, literal c de La Ley 80 de 1993, Régimen de la Contratación Estatal y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen como modalidad de contratación directa los convenios o contratos interadministrativos.

Qué, de conformidad con lo establecido en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 la modalidad de selección de contratación directa procede en el caso de la celebración de convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Así mismo, establece algunas excepciones para la contratación directa de contratos interadministrativos en función de la clase de entidad estatal que actúa como ejecutora y respecto de precisas tipologías contractuales, tales como:

"..."

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."

Que conforme lo precedente, la excepción a la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos debe entenderse de manera restrictiva pues únicamente opera para la clase de entidades mencionadas por la norma y solamente cuando se trata de los contratos allí enlistados; teniendo que ser concurrentes las dos circunstancias: tipología del contrato y naturaleza de la entidad estatal que actúa como ejecutora.



República de Colombia

No. 000536



Gobernación
de Norte de
Santander

RESOLUCIÓN No.

(14 MAR 2023)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Qué, el artículo 44 de la Constitución Política, reconoce como derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Qué, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece: "*los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

Qué, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 209: la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El Programa de Alimentación Escolar - PAE es la más importante estrategia estatal en la promoción del acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables, con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales.

Que, dentro de las obligaciones a cargo de las entidades territoriales, entre otras, se encuentra la de realizar el seguimiento y control de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en su respectiva jurisdicción, la adecuada y oportuna ejecución de los contratos que suscriban para el desarrollo del programa, la designación de la supervisión y/o la contratación de la interventoría idónea, el cumplimiento de las obligaciones legales y la adopción de las acciones y medidas que le correspondan legalmente como contratante y ordenador del gasto, lo anterior añadido a las disposiciones de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, establecidos a través de la Resolución No. 00335 del 23 de Diciembre de 2021, expedidos por la unidad administrativa especial de alimentación escolar – UApA. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar la supervisión en campo, con una entidad idónea y con la capacidad de ejecutar el seguimiento técnico, administrativo y financiero al programa de alimentación escolar, a través de la contratación requerida o las distintas modalidades de contratación que la entidad considere dentro del marco estatal.¹

Que, esta misma Resolución No. 00335 de 2021, en su artículo 2º, da alcance a los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores". De esta manera se contempla en su art 9 parágrafo primero... "En todo caso debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación"...Las ETC, siendo las administradoras del servicio educativo en su territorio, tienen la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del servicio de la alimentación escolar en sus establecimientos educativos, y consecuentemente, son responsables de la focalización, priorización, del reporte de información, del apoyo con el equipo técnico mínimo del PAE, de la aprobación de los menús y su concertación cuando deba realizarse".

¹ Ver anexo técnico de seguimiento y monitoreo de la Resolución 00335 del 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA.



República de Colombia

Nº 000536



Gobernación
de Norte de
Santander

RESOLUCIÓN No. _____
(14 MAR 2023)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que, en el parágrafo segundo de la Resolución No. 00335 del 2021 se contempla: "Las Entidades Territoriales ejecutoras del Programa de Alimentación Escolar deberán cumplir con la planeación, las acciones, responsabilidades, obligaciones descritas en cada eje temático. En caso de ser contratada la operación del PAE por un municipio no certificado en educación, éste articulará y coordinará acciones con la Entidad Territorial Certificada Departamental al que pertenezca, en cuanto a la prestación del servicio de alimentación escolar, financiamiento de la operación, seguimiento y monitoreo".

Que, por lo anteriormente descrito la Gobernación de Norte de Santander requiere realizar un proceso para lograr ejercer las acciones de apoyo a la supervisión técnica, administrativa y financiera, que permita garantizar el seguimiento, monitoreo y control de la ejecución del PAE en los 39 municipios beneficiarios, en cumplimiento a la Resolución 00335 del 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA y al anexo técnico de seguimiento y monitoreo de la misma , cuyo alcance abarca todas las actividades que hacen parte de los procesos de supervisión e interventoría de los contratos celebrados por la entidad territorial para operar el Programa de Alimentación Escolar, y así apoyar el cumplimiento de los objetivos perseguidos por el Programa.

Que las universidades oficiales, en virtud de lo consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de 1991, fueron dotadas del principio de autonomía, conforme al cual, ostentan las características de entes autónomos, vinculados al Ministerio de Educación sin perjuicio de contar con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa y financiera.

Que adicionalmente, la Ley 30 de 1992, artículos 6° literal g) y 120, consagra para estos entes, la cooperación interinstitucional, entre otros aspectos, para que las distintas zonas del país dispongan de los recursos humanos y las tecnologías que les permitan atender adecuadamente sus necesidades, el régimen aplicable a las universidades en materia de contratación, y el principio de extensión, en virtud del cual las universidades estatales pueden ampliar sus actividades a todo tipo de servicios que redunden en beneficio de la comunidad, o conduzcan a la satisfacción de las necesidades de la sociedad y el bienestar general, lo cual se integra con lo señalado en la Carta Política respecto al deber de colaboración armónica que se deben las entidades públicas entre sí.

Que la Universidad Francisco de Paula Santander es una institución oficial de Educación Superior de naturaleza pública, universal, democrática y autónoma, con régimen especial, del orden departamental, con personería jurídica, gobierno, patrimonio y rentas propias, creada por la Ley 67 de 1968, la cual confiere a la UPFSA, con sede en Cúcuta, el carácter de Universidad Oficial. A partir de la vigencia del Decreto 323 de 1970 se sanciona su carácter oficial y departamental y se establece su estructura por Facultades, Departamentos y Planes de Estudios, entre otros órganos de dirección -Rectoría, Vicerrectorías y Cuerpos Colegiados-, para el cumplimiento de los objetivos institucionales, lo que permite implementar un conjunto de programas, proyectos y procesos orientados desde el Estatuto General, el Proyecto Educativo Institucional, el Código de Ética, la Política de Calidad y el Plan de Desarrollo, trazando claramente las políticas institucionales para el cumplimiento de las funciones sustantivas en conjunto con una estructura orgánica coherente que propicie el mejoramiento continuo para la satisfacción de los usuarios y la comunidad en general.

Que uno de los objetivos misionales de la Universidad Francisco de Paula Santander, consiste en "Realizar actividades de extensión, científicas y culturales y de servicio a la comunidad, para el cumplimiento de su misión social"; además, desde sus distintos programas académicos, especialmente los relacionados con educación y salud, ha acompañado diferentes programas de asistencia social que llevan inmersos componentes de nutrición, salud, asistencia a población vulnerable y apoyo a la supervisión de contratos estatales dirigidos a la satisfacción de necesidades este tipo de grupos poblacionales.



Libertad y Orden

República de Colombia

P. 000536



Gobernación
de Norte de
Santander

RESOLUCIÓN No.

(14 MAR 2023)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que con ocasión del componente de extensión y dada su experiencia técnica, académica y científica, en aspectos relacionados con salud y nutrición, la UFPS está en capacidad de brindar asistencia técnica, entendida como una cooperación dirigida a las entidades estatales que lo requieran, para verificar que el desarrollo o la ejecución de un proyecto se lleve a cabo de acuerdo con las especificaciones, planos, normas y demás elementos estipulados o convenidos en un contrato determinado.

Que, por su experiencia, infraestructura tecnológica y el equipo de trabajo objetivo, capacitado, interdisciplinario y dinámico que la integra, está en capacidad de desarrollar el objeto que se pretende contratar de forma ágil, oportuna y eficiente; dado que ha consumado diversos procesos de intervención, seguimiento, desarrollo, en contratos con la nación, el departamento y los diferentes municipios de nuestro territorio nacional, con el mejor talento humano y con la transparencia requerida.

Que existe la necesidad de suscribir convenio interadministrativo entre LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER con miras a desarrollar el siguiente objeto: "**APOYO A LA SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS TREINTA Y NUEVE (39) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER EN LA VIGENCIA 2023, DE ACUERDO CON LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ATENCIÓN DEL PROGRAMA, CONFORME A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN LA PRESENTE VIGENCIA DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS.**", el cual se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos con el BPIN 2022004540030.

Que, la Gobernación del departamento, elaboró el correspondiente estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad segundo contrato proyectado.

Que, existe Disponibilidad Presupuestal para asumir este compromiso, lo anterior con las especificaciones financieras que a continuación se exponen:

Rubros Afectados y Nombre del Rubro	Fuente	Atributo	Valor
2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales	1.2.3.3.03 APORTES NACIÓN - ALIMENTACIÓN ESCOLAR	29-RESOLUCION N° 359 DEL 07 DICIEMBRE 2022 ALIMENTACIÓN ESCOLAR	\$ 960.718.159,65
	1.3.3.5.03 RB APORTES NACIÓN - ALIMENTACIÓN ESCOLAR	24-RESOLUCION 0005/21 ALIMENTACIÓN ESCOLAR	\$ 236.995.212,20
	1.3.3.5.03 RB. APORTES NACIÓN ALIMENTACIÓN ESCOLAR	28-RESOLUCION 313 DE 2022 ALIMENTACIÓN ESCOLAR	\$ 223.074.085,00
	1.2.3.3.03 APORTES NACIÓN ALIMENTACIÓN ESCOLAR	00	\$ 557.720.127,36
	1.3.3.11.02 R.B. EXCEDENTES FINANCIEROS	108 -RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2022 PAE	\$ 116.206.147,00
	1.3.3.11.02 R.B. EXCEDENTES FINANCIEROS	107 -RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2021 PAE	\$ 32.587.719,00
	1.3.3.5.03 R.B. APORTES NACIÓN - ALIMENTACIÓN ESCOLAR	20 MEN	\$ 1,08
	1.3.3.5.03 R.B. APORTES NACIÓN - ALIMENTACIÓN ESCOLAR	20 MEN	\$ 92.192.227,57
	1.3.3.5.03 R.B. APORTES NACIÓN - ALIMENTACIÓN ESCOLAR	20 MEN	\$ 7.200.072,72
TOTAL			\$ 2.226.693.751,58



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 000536

RESOLUCIÓN No.

(14 MAR 2023)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Lo anterior de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 001625 de fecha 14 de marzo de 2023 expedido por el Profesional Especializado de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

Que, el presente convenio corresponde a la modalidad Contratación Directa según disposiciones normativas establecidas en artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que tratándose de contratación directa la Entidad Estatal debe expedir un acto administrativo que incluya la justificación para contratar bajo dicha modalidad, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente
2. El objeto del contrato
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, en virtud de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACÚDASE a la causal de contratación directa contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015 según el cual, la suscripción de Convenios Interadministrativos son una de las causales de contratación directa.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO DEL CONVENIO. El Convenio a suscribirse tendrá por objeto: "APOYO A LA SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS TREINTA Y NUEVE (39) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER EN LA VIGENCIA 2023, DE ACUERDO CON LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ATENCIÓN DEL PROGRAMA, CONFORME A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN LA PRESENTE VIGENCIA DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS.", el cual se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos con el BPIN 2022004540030.

ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTO OFICIAL. El presupuesto oficial de la contratación se ha previsto en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$2.226.693.751,58) con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 00 001625 de fecha 14 de marzo de 2023 expedido por el Profesional Especializado de la Secretaría de Hacienda del Departamento.



Libertad y Orden

República de Colombia

No 000536



Gobernación
de Norte de
Santander

RESOLUCIÓN No. _____
(14 MAR 2023)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTÍCULO CUARTO. Los Estudios y documentos previos pueden ser consultados en la plataforma SECOP II y en ellos se encuentran consignadas las condiciones que se exigirán en el presente proceso contractual.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los

14 MAR 2023

ALONSO TOSCANO NIÑO
Secretario General

Proyectó: Catherine Liñán Osorio
Asesora Jurídica Externa

Revisó: Ruth Milena Velásquez Camargo
Gerente Equipo PAE

María del Pilar Tuta García
Asesora Jurídica Equipo PAE

Mónica Elisa Villamizar
Asesora Jurídica Externo